

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 031-2022-GM/MDJLBYR

J. L. Bustamante y Rivero. 07 de julio del 2022

VISTO:

El Expediente N° 8760-2022; Interpone Apelación en contra de R.G. N° 010-2022-MDJLBYR/GFYS; Informe N° 198-2022-GFYS/MDJLBYR/PCMA; Proveído N° 576-2022/GFYS/MDJLBYR, Informe N° 161-2022-GAJ/MDJLBYR, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO

Que, mediante la Resolución de Gerencia N° 040-2022-MDJLBYR/GFYS, la gerencia de Fiscalización y Sanciones notifica a doña Felicitas Flor de María Román Bazán de Vizcarra en calidad de propietaria del inmueble ubicado en la Av. Dolores N° 133 del distrito de José Luis Bustamante y Rivero, inmueble en donde funciona del local comercial "RESTAURANTE CEVICHERIA NOCCA SONCO" local que es conducido por doña Mercedes Córdova Vucetich, y ha sido objeto de sanción por las siguientes infracciones:

- 7.01.18 Por no realizar actividades de saneamiento ambiental (desratización, desinfección y desinsectación) antes del inicio de sus actividades y cada 06 meses, por empresa autorizada por el Ministerio de Salud, con una multa de S/ 3,520.00.
- 7.01.21 Por no respetar los horarios de atención establecidos de acuerdo a las disposiciones emitidas por el Gobierno Central y/o Gobierno Local, según lo dispuesto por las medidas de prevención y control del Covid-19, por emergencia sanitaria, con una multa de S/ 3,520.00.
- 4.03.8 Por funcionar excediéndose del horario autorizado por la Municipalidad, con una multa de S/ 8.800.00.
- 4.03.14.a Por hacer mal uso del giro solicitado y autorizado, con una multa de S/ 8.800.00.

Cabe mencionar que las multas aplicadas en contra de doña Felicitas Flor de María Román Bazán de Vizcarra en calidad de propietaria del inmueble ubicado en la Av. Dolores N° 133 a través de la Resolución de Gerencia N° 040-2022-MDJLBYR/GFYS se hace en forma solidaria por tener la calidad de propietaria del inmueble en mención.

Que, en ese sentido y con los antecedentes antes mencionados la Gerencia de Fiscalización y Sanciones emite la **Resolución de Gerencia N° 040-2022-MDJLBYR/GFYS**; la misma que en su parte resolutoria establece en su artículo primero imponer una multa ascendente a la suma de S/ 21,120.00 (Veintiún mil cientos veinte con 00/100 soles), además de la medida complementaria de **CLAUSURA TEMPORAL**, en forma solidaria a

Que, doña Felicitas Flor de María Román Bazán de Vizcarra en calidad de propietaria del inmueble ubicado en la Av. Dolores N° 133 y Marcia Mercedes Córdova Vucetich, conductora del local comercial "RESTAURANTE CEVICHERIA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERU

NOCCA SONCO y estando dentro del plazo de ley es que la propietaria doña Felicitas Flor de María Román Bazán de Vizcarra, interpone Recurso de APELACION bajo el Expediente N° 8760-2022, para resolver el recurso administrativo presentado por el administrado, se debe prestar atención a los artículos 217, 218 y 220 de la LPAG cuyo tenor es el siguiente:

"Artículo 217. Facultad de contradicción

217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 118, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.

(...)

Artículo 218. Recursos administrativos

218.1 Los recursos administrativos son:

(...)

b) Recurso de apelación

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

Artículo 219.- Recurso de reconsideración

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

Artículo 220. Recurso de apelación

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, en cuanto a los argumentos expuestos a través del recurso impugnativo de Apelación, se indica que se hace una deficiente interpretación del artículo 13 de la Ordenanza Municipal N° 035-2016-MDJLBYR, que a la letra dice "TODAS AQUELLAS PERSONAS VINCULADAS POR SU PROPIA CONDUCTA Y/O ACTIVIDAD, a la comisión de una de las faltas tipificadas en la indicada ordenanza; además se indica que por mandato de la ley la solidaridad se produce por mandato expreso de la ley.

Que, ahora bien, el artículo 13 de la Ordenanza antes mencionada dice: "**RESPONSABILIDAD DE LA INFRACCION: El Propietario del bien, el conductor del vehículo, el conductor del establecimiento, el poseedor del bien, el responsable de la obra, el titular de la licencia de demolición y/o edificación, sean personas naturales o jurídica, son responsables administrativos de las infracciones contempladas en la presente ordenanza municipal vinculados en su propia conducta y/o actividad**".

Que, de conformidad con el Código Civil. **Artículo 1983.- Responsabilidad solidaria:** "Si varios son responsables del daño, responderán solidariamente. Empero, aquel que pagó la totalidad



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y
RIVERO
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ

de la indemnización puede repetir contra los otros, correspondiendo al juez fijar la proporción según la gravedad de la falta de cada uno de los participantes. Cuando no sea posible discriminar el grado de responsabilidad de cada uno, la repartición se hará por partes iguales”.

Que, en el caso que nos ocupa, se tiene que son varios los responsables del daño es decir se encuentra doña Felicitas Flor de María Román Bazán de Vizcarra en calidad de propietaria del inmueble ubicado en la Av. Dolores N° 133 del distrito de José Luis Bustamante y Rivero, inmueble en donde funciona del local comercial “RESTAURANTE CEVICHERIA NOCCA SONCO” local que es conducido por doña Mercedes Córdova Vucetich, siendo ambas partes responsables del daño, ello en concordancia con lo establecido por el artículo 13 de la Ordenanza Municipal N° 035-2016-MDJLBYR, norma que tiene rango de ley, la misma que establece en forma expresa la solidaridad.

Que, por otra parte, las infracciones han sido plenamente probadas, ello conforme a las Actas de Constatación Nros. 003089, 003191, 010143, 010631, en las que se aprecia una constante desobediencia a la autoridad, desafiando y contraviniendo las normas establecidas, más aún las establecidas por el gobierno respecto al COVID -19.

En ese orden de ideas, y ante los argumentos esbozados por la apelante en su recurso de apelación no tiene fundamento alguno ni de hecho ni de derecho que pueda rebatir lo contenido en la **Resolución de Gerencia N° 040-2022-MDJLBYR/GFYS**; por lo que la misma debe confirmarse en todos sus extremos en base a los argumentos antes expuestos.

Por estas consideraciones y en merito a la Resolución de Alcaldía N° 235-2019-MDJLBYR sobre delegación de facultades a este despacho para conocer recursos de apelación y al **Informe N° 161-2022-GAJ/MDJLBR** de la Gerencia de Asesoría Jurídica.



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARESE INFUNDADO, el Recurso de Apelación presentado por doña Felicitas Flor de María Román Bazán de Vizcarra en calidad de propietaria del inmueble ubicado en la Av. Dolores N° 133, interpuesto en contra de la **Resolución de Gerencia N° 040-2022-MDJLBYR/GFYS**; **DEBIENDOSE de CONFIRMAR** ésta en todos sus extremos;

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR por **AGOTADA** la vía administrativa, a tenor en lo establecido en el artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y **DERIVAR** los actuados a la Gerencia de Fiscalización y Sanciones para su conocimiento y el procedimiento de ley.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFIQUESE la presente Resolución a la administrada Felicitas Flor de María Román Bazán de Vizcarra en el domicilio procesal General Morán N° 118, Oficina 32, Segundo Piso Claustros de la Iglesia de la Compañía, de acuerdo a Ley.

RESÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

C.C. G. Fiscalización y S
G. Asesoría J.
Administrada
Archivo



Municipalidad Distrital
José Luis Bustamante y Rivero

Abog. M. Faviola Agostinelli Chacón
Gerente Municipal